



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nini Johanna Aponte Díaz en representación del menor DARA
Demandado	William Ferney Reyes Ortiz
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00420 00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda presentada por el apoderado de **Nini Johanna Aponte Díaz**, en representación del menor **DARA**, se

RESUELVE

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO contra de **William Ferney Reyes Ortiz** y en favor del menor **DARA** representado por su progenitora **Nini Johana Aponte Díaz**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.477.462.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$300.000.00** por concepto de la cuotas alimentarias del mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de **\$3.714.480.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019. correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.540.00)**.
- Por la suma de **\$3.855.636.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020. correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$321.303.00)**.
- Por la suma de **\$3.917.700.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021. correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$326.475.00)**.
- Por la suma de **\$689.646.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero de 2022. correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$344.823.00)**.

2.-Se niega el cobro de intereses moratorios conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.

3.-Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

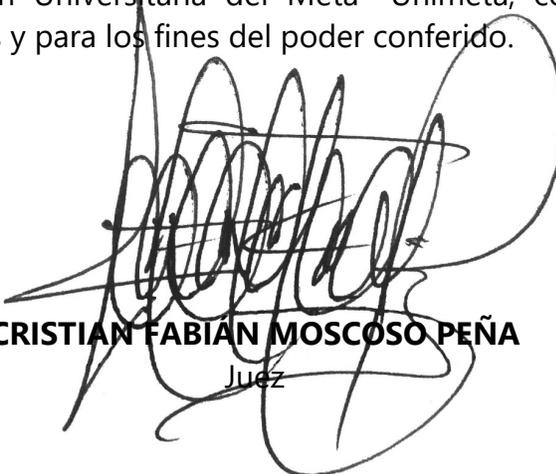
4.-Para la notificación del demandado **William Ferney Reyes Ortiz**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que

cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

5.-Para que intervenga en defensa del menor **DARA** notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

6.- Se reconoce a Diana Paola Romero Hernández, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Coporación Universitaria del Meta -Unimeta, como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>034</u> Del <u>17-05-2022</u>.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
